



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

26 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3962

DECRETO 283

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN XIX Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DESIGNA A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 14 de diciembre de 2012, la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, designó al licenciado Enrique Morales Cabrera como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de 8 años, cuyo ejercicio dio inicio el 01 de enero de 2013 y concluye el 31 de diciembre de 2020.

II. El 11 de diciembre de 2020, el licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comunicó al Congreso del Estado, mediante Oficio No. PTSJ/329/2020, de la misma fecha, sobre la proximidad del vencimiento del período para el cual fue sido designado el licenciado Enrique Morales Cabrera como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, para que en términos del artículo sexto transitorio del Decreto 219, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto de 2015, por el que se reformó la Constitución Política local, se proceda al análisis de su desempeño y se determine si se lo ratifica o no en el cargo, por lo que acompaña el expediente personal del funcionario judicial, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas.

III. El 11 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el oficio de referencia y las constancias anexas, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las propuestas de designación, y en su caso ratificación, de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58 párrafo segundo, fracción XIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no del ciudadano Enrique Morales Cabrera en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:²

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.

¹ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

(...)

² Jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.

2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo -siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable-.
3. No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.
5. La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, que es orden público de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

Destaca, dentro de las características mencionadas, que las evaluaciones y ratificaciones de los magistrados son actos que interesan a la sociedad, en virtud de que tienen trascendencia directa en la esfera de los gobernados, por ser ellos los destinatarios de la garantía de acceso a la justicia; consecuentemente, para llevar a cabo tanto la evaluación como la ratificación, debe cumplirse ineludiblemente con el requisito de fundamentación y motivación.

En este sentido, la fundamentación y motivación del acto en el que se determine la ratificación o no de un magistrado implica, en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ que:

1. Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
2. La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre en pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, constitucional.
3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que es procedente que las autoridades emisoras del acto actúen en ese sentido.

³ Jurisprudencia P./J. 24/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1534.

4. En la emisión del acto, la autoridad emisora debe justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes.

5. La emisión del Dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse por escrito con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial.

Reseñadas las implicaciones del acto de ratificación de los funcionarios judiciales estatales y las características de fundamentación y motivación que debe revestir, se procede analizar, a la luz de los parámetros impuestos por la suprema Corte de Justicia de la Nación, si en el caso concreto procede la ratificación o no ratificación del ciudadano Enrique Morales Cabrera en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que atendiendo a los parámetros que se deben cumplir para la debida fundamentación y motivación del acto administrativo de que se trata, en primer término se tiene, que este Congreso del Estado cuenta con el marco jurídico local que le otorga la facultad para pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del ciudadano Enrique Morales Cabrera en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es decir, que su actuación se encuentra desplegada dentro la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

Lo anterior porque los artículos 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Tabasco (hasta antes de la reforma publicada el 01 de agosto de 2015), establecían lo siguiente:

ARTÍCULO 36.- *Son facultades del Congreso:*

(...)

XIX. *Designar al Fiscal General del Estado y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, propuestos por el Gobernador. Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

(...)

XLVII.- *Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución.*

(...)

ARTÍCULO 57.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*

II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.

ARTÍCULO 63. *La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los Magistrados, del Consejo de la Judicatura, el número y competencia de los Juzgados de Primera Instancia, de Extinción de Dominio, para Adolescentes, y de Paz, de Control, de Tribunal de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones; así como las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios.*

La remuneración que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y los Jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

*Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, durarán ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su encargo, **al término de los cuales, si fueran ratificados** o promovidos los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables.⁴*

En tanto que el numeral 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente al momento de la primera designación del ciudadano Enrique Morales Cabrera, disponía lo siguiente:

Artículo 47 Bis. *Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

⁴ Énfasis añadido.

II. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordene el Pleno;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V. Los demás que estimen pertinentes.

En los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual, además, habrá de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión. La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquéllas constancias que estimare pertinentes, y someterá ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado de que se trate.

Tratándose de similar circunstancia para la ratificación de los Jueces, el Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión competente, seguirá en lo conducente el procedimiento antes señalado, con la salvedad de que se omitirán las notificaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

Ahora bien, cabe resaltar, que mediante Decreto 219, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7607, Suplemento B, de fecha 01 de agosto de 2015, se emitió una reforma a la Constitución Política del Estado, en la materia que a este Decreto interesa.

Dentro de las modificaciones sustanciales destaca la supresión de la figura de la ratificación en el cargo de magistrados, así como el cambio de la denominación de “magistrados numerarios y supernumerarios”, por solo “magistrados”.

En consecuencia, al eliminarse la posibilidad de ratificación, también se amplió el período por el que se ocupaba la magistratura, pasando de 8 años con posibilidad de reelección, a un período único de 15 años.

No obstante ello, este decreto también dispuso, en su artículo sexto transitorio, lo siguiente:

SEXTO. *Los magistrados numerarios en funciones, nombrados con fundamento en el artículo 56 de la Constitución del Estado vigente hasta la presente fecha, continuarán desempeñando sus funciones como magistrados hasta cumplir el período por el cual fueron designados, al término del cual podrán ser reelectos para un periodo inmediato de ocho años, por una sola ocasión, previa la evaluación que de su desempeño y cumplimiento de los requisitos constitucionales realice el Congreso del Estado.*

Las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que existan a la fecha del inicio de vigencia del presente Decreto, serán cubiertas de conformidad con las nuevas disposiciones de la Constitución del Estado en la materia.

Es decir, que aquellos magistrados que fueron designados en una fecha previa a la publicación de reforma a la Constitución local —es decir, hasta antes del 01 de agosto de 2015—, aun cuentan con la posibilidad de ser ratificados en el cargo, pero ya no de forma vitalicia, sino únicamente por un período único adicional de 8 años; siendo el Congreso del Estado la autoridad competente para avalar dicha reelección, aplicando en lo conducente las normas vigentes hasta antes de la aludida reforma.

En este sentido, y de conformidad con los lineamientos anotados, en el caso concreto se cuenta con el marco legal que le otorga a esta autoridad emisora la facultad de actuación, ya que el presente asunto se trata de un magistrado cuya designación fue previa a la reforma constitucional local del 01 de agosto de 2015.

QUINTO. Que el segundo de los parámetros consiste, en que la autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en que lo disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre con pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, constitucional.

Al respecto, los artículos 63, último párrafo, de Constitución Política del Estado de Tabasco y 47 bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigentes hasta antes de la reforma constitucional local del 01 de agosto de 2015, establecen el sistema regulador del procedimiento de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los que se advierte que:

- a) Se establece la elección y el período del ejercicio del encargo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- b) El procedimiento para la ratificación de los magistrados se inicia antes de que concluya el período para el cual fueron nombrados, con la comunicación al Congreso del Estado de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento.
- c) Con la comunicación al Congreso del Estado, se acompaña el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual deberá contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo.
- d) La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado.
- e) El dictamen correspondiente deberá ser sometido ante el Pleno antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado, para su análisis y aprobación.
- f) La Legislatura local decidirá sobre la ratificación o no de los Magistrados.

En este sentido, la legislación local detalla la regulación de dicho procedimiento de ratificación, por lo que no se llega a la necesidad que sea la propia autoridad emisora del acto la que determine la forma de actuación y, por ende, tampoco la que tenga que definir las reglas que sirvan de guía para tomar una determinación.

SEXTO. Que el tercero de los parámetros, consiste en determinar si en el caso existen las cuestiones fácticas o circunstancias de hecho que permitan colegir que procede que este Congreso del Estado actúe en determinado sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de sus competencias. De ahí que sea preciso retomar, brevemente, los antecedentes que informan el presente asunto:

1. El 14 de diciembre de 2012, la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, designó al licenciado Enrique Morales Cabrera como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de 8 años, cuyo ejercicio dio inicio el 01 de enero de 2013 y concluye el 31 de diciembre de 2020.
2. El 01 de agosto de 2015, se publicó la reforma a la Constitución local, la cual ordenó en su artículo sexto transitorio, que los “magistrados numerarios” en funciones, nombrados hasta antes de esa fecha, continuarían desempeñando sus funciones como “magistrados” hasta cumplir el período por el cual fueron designados, al término del cual podrán ser reelectos para un periodo inmediato de ocho años, por una sola ocasión, previa la evaluación que de su desempeño y cumplimiento de los requisitos constitucionales realice el Congreso del Estado.
3. El 11 de diciembre de 2020, el licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comunicó al Congreso del Estado, mediante Oficio No. PTSJ/329/2020, de la misma fecha, sobre la proximidad del vencimiento del periodo para el cual fue designado el licenciado Enrique Morales Cabrera como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, para que en términos del artículo sexto transitorio invocado en el punto que antecede, se proceda al análisis de su desempeño y se determine si lo ratificaba o no en el cargo, por lo que acompaña el expediente personal del funcionario judicial interesado, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas.
4. El 11 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el oficio referido en el punto 3 y las constancias anexas, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
5. El 14 de diciembre de 2020, una vez realizado el examen concerniente a la evaluación del desempeño del funcionario judicial y el cumplimiento de los requisitos constitucionales, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, procedió a la emisión del dictamen correspondiente, el cual se somete a la consideración del Pleno antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado, para su análisis y aprobación.
6. La Legislatura local decide sobre la ratificación o no del Magistrado.

De lo referido con anterioridad, se advierte que existen los antecedentes fácticos para que este Congreso del Estado actúe y active el ejercicio de sus competencias.

SÉPTIMO. Que el cuarto de los parámetros consiste en justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no ratificación del funcionario judicial correspondiente.

En ese sentido, primeramente debe estarse a los requisitos que se exige actualmente en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual, a la letra, dispone:

ARTÍCULO 57.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Senador, Diputado federal o Diputado local, durante el año previo al día de su elección.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la abogacía, en la academia u otra actividad profesional del derecho. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V del párrafo anterior, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del país con motivo de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.

Asimismo, el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente al momento de la primera designación del funcionario judicial –y, por ende, aplicable en lo conducente–, señala:

Artículo 47 Bis. *Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordene el Pleno;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V. Los demás que estimen pertinentes.

(...)

En ese sentido, se procederá a realizar el examen correspondiente, iniciando por la verificación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política local, ya que aún y cuando se trata de una ratificación, se debe constatar que la persona evaluada sigue en cumplimiento con las exigencias previstas para ocupar el cargo; de esta manera, se procederá a realizar este examen conforme a lo siguiente:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles:

Este requisito se satisface, toda vez que obra en el expediente copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como la constancia de no antecedentes penales del funcionario judicial; documentos en los que consta que es ciudadano mexicano por nacimiento y de los que se puede advertir que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación:

Este requisito se acredita con el acta de nacimiento con que se cuenta, en la cual consta la edad del licenciado Enrique Morales Cabrera, es de decir, que al día de la emisión del presente Decreto tiene la edad de 80 años.

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello:

Se tiene por satisfecho, toda vez que se cuenta con la copia del título profesional expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la cual se refleja con claridad que por la fecha de su expedición, tiene una antigüedad mayor a los 10 años.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena:

Se tiene por cumplido, toda vez que se acredita con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado

de Tabasco, en la cual se refleja que el ciudadano evaluado no tiene antecedentes penales ni procesales.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación:

Se acredita con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal; además, del expediente se puede advertir, que es un funcionario judicial en funciones, y tiene su centro de trabajo en la Ciudad de Villahermosa, lo que robustece aún más el cumplimiento de este requisito.

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Senador, Diputado federal o Diputado local, durante el año previo al día de su elección:

Al tratarse de un requisito negativo, se acredita con la carta firmada bajo protesta de decir verdad, por lo que es una exigencia legal que salvo prueba en contrario, se tiene por satisfecha. Además, del expediente se puede advertir, que actualmente funge como Magistrado y que no desempeña otro empleo, cargo o comisión, con lo que se reafirma el cumplimiento de esta exigencia legal.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la abogacía, en la academia u otra actividad profesional del derecho:

Este requisito se tendrá por satisfecho, en caso de acreditarse que se cumplen todos los elementos que se estudian en líneas siguientes, toda vez que en ellas se hará la valoración y análisis de su ejercicio como funcionario judicial y, por ende, si ha actuado con eficiencia, capacidad, probidad, honorabilidad y competencia.

Ahora bien, examinado lo anterior, se procede la verificación y análisis objetivo de las consideraciones y los elementos a que se refiere el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hoy abrogada, pero aplicable en lo conducente, en los términos siguientes:

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado:

De las constancias que obran en el expediente del licenciado Enrique Morales Cabrera, se puede advertir, que se ha desempeñado de forma leal, honorable y respetable en el ejercicio de la función judicial, y tiene una antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Tabasco de 32 años, comprendida en dos lapsos de tiempo; el primero, que abarca del año de 1972 a 1996, y el segundo del año 2013 a 2020, habiendo ocupado los siguientes cargos:

- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil de Centro, Tabasco.

- Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia.
- Juez Mixto Menor en Emiliano Zapata, Tabasco.
- Juez Menor en Nacajuca, Tabasco.
- Juez Mixto Menor en Huimanguillo, Tabasco.
- Juez Mixto Menor en Cárdenas, Tabasco.
- Juez Primero de lo Civil del Centro, Tabasco.
- Juez Cuarto de lo Civil del Centro, Tabasco.
- Juez de lo Civil en Macuspana, Tabasco.
- Juez de lo Familiar en Cárdenas, Tabasco.
- Juez de lo Penal en Cárdenas, Tabasco.
- Juez de lo Civil en Nacajuca, Tabasco.
- Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Lo que pone de manifiesto toda una vida y una sólida y amplia experiencia en el ejercicio de la función judicial.

Por cuanto hace a los resultados de su desempeño como Magistrado, destaca el Oficio signado por el licenciado Jesús Cecilio Hernández Velázquez, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en el cual se detalla la relación de los amparos promovidos en contra de los fallos dictados por el funcionario judicial, en el período comprendido entre el año 2013 y el año 2020.

De los datos proporcionados, se advierte que se promovieron un total 803 amparos, de los cuales 44 aún están en trámite y 759 ya fueron concluidos, obteniéndose de estos últimos los siguientes resultados: 139 fueron concedidos, 488 negados, 62 sobreseídos y 70 desechados.

Por lo que de un análisis cuantitativo de los datos mencionados, se puede claramente concluir que sólo el 18.31% de los amparos promovidos y resueltos concluyeron con la protección de la justicia federal, en tanto que el 81.69% quedaron firmes en los términos de las resoluciones de las tocas; cifras que se modificarían considerablemente, a favor del funcionario judicial, si se tomara en cuenta el universo de las sentencias de las tocas y no únicamente sobre las hubo concesión de amparo.

En ese sentido, se considera aceptable el desempeño del Magistrado, quien ha demostrado ser un funcionario judicial con resultados tangibles y con un alto porcentaje de aciertos, principalmente si se toma en cuenta que por la naturaleza de la función que le toca desempeñar, siempre será imposible obtener un 100% de efectividad, ya sea porque la violación era insubsanable en esa instancia, por una aplicación de la ley que da lugar a interpretaciones diversas desde las distintas ópticas, o por cualquier otra razón propias de las tareas de la impartición de la justicia.

De ahí que tomando en cuenta los resultados de su desempeño, su antigüedad en el Poder judicial, y la sólida y amplia experiencia con la que cuenta en el ejercicio de la

función de impartir de justicia, se considere tener por acreditada la exigencia legal prevista en este apartado.

II. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordene el Pleno:

De las constancias que obran en el expediente, se advierte, que el Pleno no ordenó visitas de inspección al funcionario judicial evaluado, al considerar que no fue necesario dado el buen ejercicio de su desempeño y por la rectitud que lo caracteriza.

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional:

Según consta en el expediente, el servidor público sujeto a ratificación o no ratificación, es egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la que cursó sus estudios de licenciatura en derecho y obtuvo su grado con la tesis "*El Poder Judicial del Estado de Tabasco*"; y cuenta con cédula profesional, la cual se encuentra identificada con el número 1459104.

Durante el desempeño de su ejercicio como Magistrado, llevó diversos cursos y talleres de actualización y especialización judicial, los cuales acredita fehaciente con las constancias respectivas, dentro de las cuales se destacan:

- Diploma expedido por la Universidad Pompeu Fabra Barcelona, por haber participado en el curso "*Constitución, Tratados Internacionales y Derechos Humanos*", en mayo de 2014.
- Constancia que otorga el Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los estados Unidos Mexicanos, por participar en el "*Foro de Análisis de la nueva Ley de Amparo Región Sur*", en noviembre de 2014.
- Diploma que otorga el Poder Judicial del Estado de Tabasco, por la participación en el diplomado "*Juicios Orales Mercantiles bajo el Modelo de Simulación de Juicios Orales Mercantiles*", en febrero de 2015.
- Certificado de Habilidades de Litigación Oral Nivel Básico Mercantil, que otorga la Confederación de Abogados Latinoamericanos, A.C. (CALA), el Centro Interamericano de Certificación de Habilidades Jurídicas (CIC) y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de febrero de 2015.
- Constancia que otorga el Poder Judicial del Estado de Tabasco, por participar en los "*Diálogos Judiciales Internacionales: Control de Convencionalidad y Migración, Tendencias y Desafíos*", de septiembre de 2016.
- Constancia que otorga el Instituto Estatal de las Mujeres, por participar en el "*Taller de Masculinidades y Perspectiva de Género*", de septiembre de 2017.

- Constancia que otorga el Instituto de Administración Pública de Tabasco A.C., y el Instituto Nacional de Administración Pública A.C., por la participación al curso "*Ética y Valores en la Administración Pública*", de abril de 2018.
- Constancia que otorga el Instituto Estatal de las Mujeres, por la participación en el "*Taller del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*", de agosto de 2018.
- Constancia que otorga el Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia, por participar en el curso "*Argumentación Jurídica y Control Difuso de Convencionalidad en México*", de abril de 2019.

De lo que se desprende que el funcionario evaluado, además de ser licenciado en derecho, tiene una constante y plausible actitud de superación profesional, pues a pesar de ya contar con el cargo de Magistrado y tener una sólida y amplia experiencia en la función judicial, ha mantenido un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos en las distintas ramas del derecho, particularmente en las relacionadas con el ejercicio de impartir justicia.

Esto es, cuenta con el grado académico, una preparación constante y la experiencia necesaria para tener por satisfecha la exigencia legal a que se refiere este apartado.

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa:

De las constancias que obran en el expediente, se desprende, que el licenciado Enrique Morales Cabrera, se ha desempeñado de forma leal, honorable y respetable en el ejercicio de la función judicial, y no ha sido sancionado por falta grave, con motivo de queja o denuncia presentada en su contra.

V. Los demás que se estimen pertinentes:

Este Órgano Colegiado, no advierte la necesidad de pronunciarse sobre valoraciones adicionales, ya que con lo hasta aquí relatado se llega a la nítida conclusión que se trata de un servidor público con una sólida experiencia impartiendo justicia, que se ha distinguido por su eficiencia, capacidad y probidad, honorabilidad, competencia y antecedentes, y que además cuenta con los méritos suficiente seguir ocupando el cargo.

En esas condiciones, también se tiene por satisfecho el requisito a que se refiere el último párrafo del artículo 57 de la Constitución local.

En consecuencia, tomando en cuenta los parámetros y elementos valorados en el presente Decreto, este Órgano Colegiado propone la ratificación del licenciado Enrique Morales Cabrera en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, para un período inmediato de ocho años, por una sola ocasión, contados a partir del 01 de enero de 2021.

Así las cosas, esta ratificación no sólo atiende a lo señalado en el artículo sexto transitorio del Decreto 219, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7607, Suplemento B, de fecha 01 de agosto de 2015, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sino que

también se salvaguarda la autonomía e independencia judicial, ya que asegura la continuidad de un funcionario judicial a quien la ley le permite reelegirse, salvaguardándose a su vez la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados que por reunir plenamente los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.

OCTAVO. Que el último de los parámetros consiste en que la emisión del Decreto de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse por escrito con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial.

Dicho parámetro se cumple, con la emisión del presente Decreto que se realiza por escrito y que permite conocer con certeza cuáles son los elementos y las consideraciones que este Órgano Legislativo tomó en cuenta para llegar a la conclusión y adoptar la determinación que en el presente instrumento se refleja.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción XXI y 56 de la Constitución Política Local, para expedir decretos relativos a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO 283

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica al ciudadano Enrique Morales Cabrera en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para un período inmediato de ocho años, contados a partir del 01 de enero de 2021, en términos del artículo sexto transitorio del Decreto 219, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7607, Suplemento B, de fecha 01 de agosto de 2015, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. El Presidente de la Mesa Directiva deberá tomarle la protesta constitucional correspondiente al ciudadano Enrique Morales Cabrera, en términos de los artículos 58 y 74, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

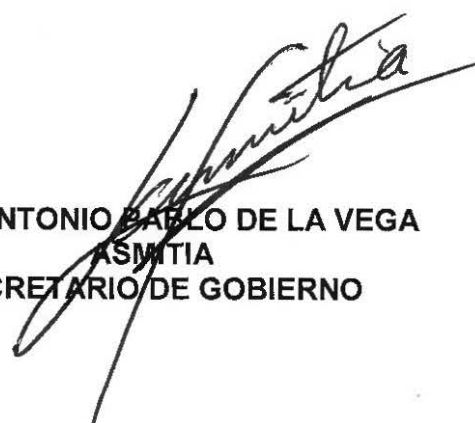
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal stroke and a small vertical tick.

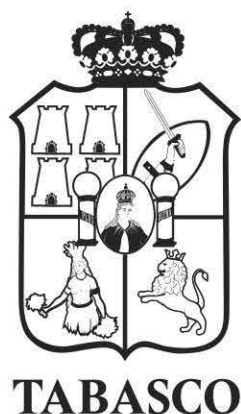
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent diagonal stroke and a large loop at the end.

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a diagonal stroke.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: xxEq6RZg2fq0Y8bf6bmwNeSXqo2qDqhAuC683ZcneRtCZAUOQgB51G3W7EmSm8SPG+W7RJ1fGsRbA0f3KW06JloAT7kXhVjQxyUldZQyCTJ04hIQJghJ0gllhYIBjloAehs3U0emWaCfV5YwyhCupxLZLU2VIfPTKqTx+q8ajxYR0JTfD4/uH5RlrcVo8V4tADbY2JOIEDQTYxbdynKTO2L4VAHjs7SYLyyPTThDgrIEbk4l41XaCdFCOICAYGSUObyYF1l3g+6ONwEo0Tce9qG21eR5AcLO0NKPLpfJU8rwQMpok9bNe5gbNOzqSHF2SIYki2t01rcj2x30RVIQ==